

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.**



**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **HENRY HERNAND HERREÑO FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.432.817, quien actúa como Representante Legal de **COPIERS MARKET E.U.** identificada con el NIT 830.031.976-7, constituida por documento privado, del 09 de abril de 1997, inscrita el 29 de mayo de 1997 bajo el número 00587215 se constituyó la empresa unipersonal denominada **COPIERS MARKET E.U.**, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 1”* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la *Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, tiene en otras, la responsabilidad de asumir las medidas necesarias y pertinentes que garanticen que las actividades de soporte para las diferentes dependencias de la institución, conducentes a cumplir con la misión, visión u objetivos de la entidad se ejecuten sin ningún contratiempo y obtengan un resultado óptimo. Dado que el instituto requiere permanentemente el servicio de duplicación de documentos para las labores misionales y en general de todas las dependencias, así como otros servicios conexos, se hace necesario adelantar la contratación para la prestación de servicios integral de fotocopia normal, fotocopia ampliada, anillado sencillo y espiral, escaneado, velo bind, fotocopia a color, acetato, anillado doble O, plotter de texto, plotter lineal color, plotter texto color, fotoplanos y demás servicios asociados, para de esta forma cumplir a cabalidad con las actividades institucionales.* 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Abastecimiento y

<sup>1</sup> Art. 12 Ley 1324 de 2009.

Handwritten signature or initials.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.**



MINEDUCACION



Servicios Generales: "contratar la prestación el servicio integral de fotocopiado y servicios complementarios para cubrir las necesidades de los diferentes procesos que adelanta el instituto y así contribuir al cumplimiento de las funciones misionales y operativas, de acuerdo con la oferta presentada por el proponente." **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición No 136 de 2015. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios, según lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: "j) *Contratos de prestación de servicios de carácter operativo, técnico o logístico hasta por la suma de 60 SMLMV*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **5.** Que el 02 de febrero de 2015, se invitó a cotizar a las siguientes sociedades a) COLORS COPIAS TDA. b) COPIERS MARKET c) AUROS COPIAS d) SAVE COLOMBIA COMPANY e) QUALITY COPIERS f) COMERCIAL PAPELERIA g) SOLUTION COY H) MUNFO CIENTIFICO S.A.S., para realizar estudio de mercado. **6.** Que el 10 de febrero de 2015 se recibieron cotizaciones de a) COPIERS MARKET b) COLORS COPIAS c) MUNDO CIENTIFICO S.A.S. **7.** Que la cotización presentada por COPIERS MARKET E.U. resulta la más favorable para el ICFES. **8.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **9.** Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 19 de febrero de 2015, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a **COPIERS MARKET E.U** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. **9.** Que mediante comunicación de 20 de febrero de 2015 el señor **HENRY HERNAND HERREÑO FIERRO**, en calidad de representante legal de **COPIERS MARKET E.U** aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. **10.** Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 304 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se compromete para con el ICFES a prestar el servicio integral de fotocopiado y servicios complementarios para cubrir las necesidades de los diferentes procesos que adelanta el instituto, de acuerdo con la oferta presentada por el proponente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,**  
**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y**  
**COPIERS MARKET E.U.**



MINEDUCACIÓN



servicio. q. Asignar al personal propuesto por el contratista en la propuesta presentada, quien se encargará de la operación de las maquinas fotocopiadoras y de atender de los requerimientos de los servicios. r. Atender los mantenimientos correctivos cuando asi lo requieran las máquinas y equipos asignados al servicio, con el fin de no interrumpir la prestación del servicio. s. Realizar el cambio de las máquinas cuando estas no cumplan con las obligaciones del contrato; el contratista deberá cumplir con dicho cambio en forma inmediata para efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios. t. Acoger las directrices indicadas para el seguimiento y control del servicio, cumpliendo estrictamente con las políticas impartidas por el Instituto. u. Presentar factura mensualmente anexando el certificado de pago de los aportes a salud, pensión y aportes parafiscales, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal. v. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de la orden de servicios.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados; 2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista; 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato; 4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$20.732.000)** incluido el IVA. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: El ICFES pagará al contratista mensualmente los servicios efectivamente prestados en el mes inmediatamente anterior, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y soportes de consumos, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor de la Orden, y teniendo en cuenta los precios unitarios contenidos en la oferta del proveedor.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

BOGOTÁ, D. C. - Calle 100 No. 100-100 - Tel: (57) (1) 234 2000 - Fax: (57) (1) 234 2001

www.icfes.gov.co | correo: info@icfes.gov.co | correo: compras@icfes.gov.co | correo: contratos@icfes.gov.co

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,**  
**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y**  
**COPIERS MARKET E.U.**



MINEDUCACIÓN



Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015<sup>o</sup> hasta agotar presupuesto, lo primero que suceda. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños.

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.



MINEDUCACIÓN



especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:  
(i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.  
(ii) Calidad del servicio por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES



@icfes



icfes



Canal ICFES

41

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.



MINEDUCACIÓN



plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (iii) Salarios y Prestaciones Sociales: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 5% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.



MINEDUCACIÓN



conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES



Handwritten signature or mark

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,**  
**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA**  
**EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y**  
**COPIERS MARKET E.U.**



MINEDUCACIÓN



no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.**

El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 136 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 304 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES:** EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** EI CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

+

Handwritten signature or mark.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. 183 – 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
COPIERS MARKET E.U.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 23 de febrero de 2015.

  
**MARIA SOFIA ARANGO ARANGO**

**Ordenadora del Gasto  
ICFES**

  
**HENRY HERNAND HERREÑO FIERRO**  
**Representante Legal  
CONTRATISTA**

Vo Bo: Francia Maria del Pilar Jimenez Franco –Subdirectora de Abastecimientos y Servicios Generales  
Elaboró: Karen Duarte Mayorga